0

Fundación para el Estado de Derecho

SEMÁFORO DEL ESTADO DE DERECHO > **No. 10**

BOLETÍN SECTORIAL LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Legislatura: 20 de julio de 2023/ 20 de junio de 2024

Corte 20 de junio 2024





FEDe. Colombia





3

El Semáforo del Estado de Derecho

El Semáforo del Estado de Derecho (el "Semáforo") es una herramienta que busca alertar sobre los posibles riesgos para el Estado de Derecho y para los principios de la democracia constitucional procedentes de reformas constitucionales, legislativas y actos administrativos.

En el Semáforo, la Fundación para el Estado de Derecho ("FEDe. Colombia" - La Fundación) clasifica los proyectos normativos bajo el color correspondiente, así:



El color rojo se refiere a amenazas reales o altamente probables para el Estado de Derecho. En el caso de proyectos de acto legislativo, el color rojo representa amenazas reales o altamente probables en términos de sustitución de la constitución. Frente a proyectos de ley o actos administrativos, el color rojo indica que los mismos son contrarios a los principios del Estado de Derecho y, por lo tanto, a la Constitución. Una clasificación roja debe ser considerada como una alerta grave para la opinión pública y las instituciones, dado su riesgo significativo para el Estado de Derecho.



El amarillo implica tanto una aprobación con reparos, como una desaprobación por una posible inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad. Como inconvenientes serán considerados los proyectos normativos que, aunque válidos por el poder de reforma, son perjudiciales para el país por sus consecuencias económicas, sociales o culturales.



Con el color verde, el Semáforo busca indicar qué iniciativas normativas son apropiadas, se adecuan y/o fortalecen los principios y las instituciones del Estado de Derecho. El verde, por supuesto, no implica una aprobación absoluta de las iniciativas. En cada caso que FEDe. Colombia califique una iniciativa con verde o con cualquier otro color lo hará con observaciones y, siempre, sobre textos normativos específicos.



Los principios rectores del Estado de Derecho, usados para el análisis y clasificación de los proyectos y normas, según los estatutos de la Fundación, son los siguientes:

- · Derechos humanos y respeto a las libertades individuales
- · Pluralismo, autonomía, tolerancia, igualdad y libertad
- · Democracia participativa y representativa
- · Gobierno constitucional y separación de poderes
- · Fortalecimiento de las instituciones y del sistema democrático
- · Principio de legalidad
- · Ciudadanía activa
- · Buen gobierno y transparencia
- · Estabilidad macroeconómica y políticas de largo plazo.

Con los boletines sectoriales del Semáforo, FEDe. Colombia realiza el análisis normativo en sectores de importancia para la agenda nacional.



Semáforo del Estado de Derecho sobre el sector laboral y de seguridad social

Panorama general

La Constitución establece un marco robusto para la protección de los derechos laborales y de seguridad social, en procura de condiciones dignas de trabajo, la irrenunciabilidad de los derechos, la seguridad social y la rehabilitación integral de los trabajadores, entre otros principios fundamentales¹.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, los derechos y deberes de los afiliados al sistema de seguridad social están establecidos en diferentes leyes y reglamentos, como son: la Ley 100 de 1993 - Sistema de Seguridad Social Integral-, la Ley 1122 de 2007-modifica el Sistema en salud-, la Ley 1393 de 2010 -rentas de destinación específica para la salud-, la ley 1562 de 2012 -modifica el Sistema de Riesgos Laborales- y la Ley 1751 de 2015 -regula el derecho fundamental a la salud-. Asimismo, los derechos y deberes en materia laboral están consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, modificado mediante la Ley 50 de 1990, materia reglamentada en distintos decretos que fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo -Decreto 1072 de 2015-, entre otros.

El ordenamiento jurídico contempla la seguridad social como (i) un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y (ii) un derecho fundamental. Así mismo, el derecho a la seguridad social cubre contingencias como la incapacidad laboral, la muerte o la vejez, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que determine la ley. De acuerdo con la ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social está integrado a su vez por cuatro (4) sistemas:

- a. Sistema General de Pensiones
- b. Sistema General de Seguridad Social en Salud
- c. Sistema General de Riesgos Laborales
- d. Sistema de Servicios Sociales Complementarios

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 -2026 - Ley 2294 de 2023, se pretende incrementar la empleabilidad y la movilidad laboral con oportunidades de trabajo digno, garantizando equidad e igualdad con enfoque de género, especialmente en tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, arte y patrimonio y deporte, entre otros. El mismo establece que se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales.

¹ Constitución. Artículos 25, 48, 53, 54, 55 y 56.

Finalmente, la política pública del trabajo decente y digno del presente Gobierno se basa en cinco pilares: (i) generación y protección de empleo, (ii) seguridad social integral, (iii) garantía de derechos fundamentales y libertad sindical, (iv) diálogo social y (v) coordinación nacional y territorial con atención diferencial en el sector productivo.

Por medio de este Semáforo, FEDe. Colombia analizará, a la luz de los principios del Estado de Derecho, las iniciativas normativas del sector laboral y de seguridad social, asuntos principales a cargo de los siguientes sectores administrativos:

- Sector Salud y de la Protección Social
- Sector del Trabajo
- Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Sector Función Pública
- Sector de Comercio, Industria y Turismo





3. Producción normativa del sector

Durante la legislatura que va de julio de 2023 a junio 20 de 2024, la Fundación identificó que se sancionaron 20 leyes, se radicaron 30 proyectos de ley (PL), fueron emitidos por el Ministerio del Trabajo 4 decretos y 56 resoluciones. Recientemente, se dieron a conocer 5 proyectos de decreto seleccionados para análisis por su importancia.

La Fundación analizó aquellos proyectos regulatorios que cuentan con un avance significativo en su trámite, que representan algún riesgo para los principios rectores del Estado de Derecho o que, por el contrario, fortalecen las instituciones y estos mismos principios.

Reforma laboral: cambios estructurales en la legislación.

En la legislatura 2023-2024, se tramitó el PL 166-23 acumulado con el Proyecto de Ley 192 de 2023 y el Proyecto de ley 256 de 2023 en Cámara, presentado por el Gobierno y conocido como la reforma laboral con 98 artículos del texto inicial². El pasado 18 de junio de 2024, la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes lo aprobó en primer debate, por lo que continuará su trámite en la próxima legislatura.

El PL aprobado, con 81 artículos, contempla como principales cambios: (i) contratación laboral a término indefinido como regla general, (ii) incremento a la indemnización por despido sin justa causa, recargos dominicales y festivos del 75% al 100% y cambio de jornada diurna y nocturna, (iii) modifica la naturaleza del contrato de aprendizaje como un contrato laboral, (iv) extiende la licencia de paternidad hasta las 6 semanas, (v) aumenta el término máximo de los contratos a término fijo por 4 años, (vi) limita la tercerización laboral y, (vii) en materia de derecho laboral colectivo, prohíbe los contratos sindicales y los pactos colectivos.

De este, FEDe. Colombia califica aquellos artículos que tienen mayor nivel de incidencia o impacto de este con el color rojo porque (i) desconocen el principio de sistema democrático, (ii) afectan los derechos humanos y las libertades individuales, (iii) es altamente inconveniente frente al principio de libertad de empresa. Además, destaca con color verde aquellos artículos que fortalecen el principio de igualdad.

Primero, desconoce el principio de democracia representativa y el sistema democrático.

Al PL 166-23 se le está dando un trámite de ley ordinaria, pese a contener artículos de naturaleza estatutaria. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la reserva de ley estatutaria opera cuando se pretende regular: (i) el derecho fundamental al trabajo de manera integral, estructural y completa, (ii) cuando se impacta en su núcleo esencial, o (iii) cuando la regulación se refiere a elementos estructurales que impliquen una afectación del derecho3.

La jurisprudencia constitucional también ha sido constante y pacífica al sostener que el fundamento de las leyes estatutarias recae en: (i) la naturaleza superior de este tipo de normas requiere mayor grado de permanencia en el ordenamiento y seguridad jurídica para

² El Proyecto de Ley se encuentra en: https://www.camara.gov.co/reforma-laboral-1 3 Corte Constitucional, Sentencia C-212. MP: Alejandro Linares Cantillo. 15 de junio de 2022.



su aplicación; (ii) por la importancia que para el Estado tienen los temas regulados mediante estas leyes, es necesario mayor consenso ideológico con la intervención de minorías y, (iii) la necesidad de mayor debate y participación política en temas claves para la democracia⁴.

Al respecto, los artículos del título III sobre libertad sindical y derechos colectivos de la reforma laboral no deben ser tramitados mediante ley ordinaria, ya que modifican el núcleo esencial del derecho a la asociación sindical⁵, la libertad sindical⁶ y la negociación colectiva⁷, en tanto que define los titulares de estos derechos, los requisitos, límites y condiciones para su ejercicio, los mecanismos de exigibilidad y se limita el desarrollo de los derechos con medidas, como la prohibición de pactos colectivos y la celebración de contratos sindicales o cualquier tipo de acuerdo civil o mercantil que tenga por objeto la prestación de servicios del sindicato a cambio de un precio.

Aunque el proyecto de ley no establece un nuevo estatuto del trabajo, esto no justifica su trámite de ley ordinaria, máxime cuando el articulado cambia el enfoque y el entendimiento del artículo 53 de la Constitución. Por lo tanto, conforme al artículo 152 de la Constitución, cualquier artículo del proyecto de ley que afecte directa o indirectamente un principio o derecho fundamental debe ser discutido y tramitado como ley estatutaria, con los ajustes correspondientes.

A lo anterior se suma el grave desconocimiento del precedente constitucional, en los casos en que se debate una ley con contenido mixto -el PL es estatutario y ordinario-: "deberá elegirse el procedimiento legislativo más gravoso que resulte aplicable según las disposiciones constitucionales. En este sentido, si un mismo proyecto de ley regula asuntos propios de una ley estatutaria y otros de una ley orgánica, para que este sea constitucional es necesario que siga el procedimiento propio de las leyes estatutarias."8

En el caso concreto, no se trata de una mera infracción al reglamento del Congreso, toda vez que la calificación de ley estatutaria impacta sobre aspectos esenciales del principio democrático, tales como:

Los derechos fundamentales requieren de una regulación estatutaria.

- La competencia expresa de la Comisión Primera de la Cámara y su función de conocer el trámite de ley estatutaria.
- ii) El trámite cualificado legislativo en punto a mayorías absolutas y debate en una sola legislatura.
- iii) La revisión previa por parte de la Corte Constitucional de las leyes de rango estatutario.

Estos aspectos son fundamentales para la función representativa, ya que se asocian a la regulación de un derecho fundamental y al trámite cualificado en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Constitucional ha destacado que el artículo 153 de la Constitución establece un procedimiento legislativo especial para los asuntos indicados en el artículo 152, considerados de mayor relevancia para un Estado constitucional y social de derecho, pues "materializan una prolongación de la Constitución".9 Dicha valoración, con el consecuente reconocimiento de un



⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-100. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 6 de marzo de 2019.

⁵ Constitución Política de Colombia 1991, artículo 38. 6 Constitución Política de Colombia 1991, artículo 39.

Constitución Política de Colombia 1991, artículo 55.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-019. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 4 de abril de 2018. 9 Corte Constitucional, sentencia C-153. MP: Diana Fajardo Rivera. 5 de mayo de 2022.



estatus privilegiado en el sistema de fuentes del Derecho, explica y justifica cada uno de los requisitos previstos en la Carta.

Segundo, desconoce el principio de libertad de asociación y las libertades individuales.

El PL prohíbe los pactos colectivos restringiendo los derechos de asociación y negociación colectiva de los trabajadores no sindicalizados, lo cual vulnera su libertad de no afiliarse a un sindicato. Esta medida resulta inconstitucional, ya que la Constitución protege la libertad de todos los trabajadores para elegir su forma de representación sin restricciones que limiten su ejercicio. Según la Corte Constitucional, el derecho a la asociación sindical implica que el trabajador tiene la libertad de elegir si desea formar parte o no de un sindicato, así como de decidir si quiere o no participar en la negociación de convenios sindicales o pactos colectivos¹⁰.

Por otra parte, la reforma laboral prohíbe los contratos sindicales. La contratación colectiva sindical está plenamente alineada con las facultades de autorregulación, autogestión y determinación del plan de acción propias de las organizaciones sindicales. La prohibición propuesta en el PL viola claramente el principio de libertad sindical debido a que impediría a las organizaciones sindicales desarrollar una actividad completamente lícita, que otras personas naturales y jurídicas sí podrían llevar a cabo, restringiendo sus derechos y capacidades para representar y defender los intereses de los trabajadores.

De los convenios 87 y 98 de la OIT ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, se concluye que los Estados miembros de la OIT deben garantizar la libertad sindical y el derecho de asociación sindical, de forma tal que, en su ordenamiento, no se incluyan disposiciones que denieguen o restrinjan ese reconocimiento. En efecto, tanto en los instrumentos internacionales, como en la propia Constitución, se otorga la garantía de que los sindicatos puedan organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción sin que su ejercicio sea limitado o impedido por indebida injerencia del Estado o restricción indebida de la legislación que afecte el núcleo esencial de estos derechos.

Tercero, el PL es altamente inconveniente frente al principio de libertad de empresa.

La reforma laboral afecta la libertad y autonomía empresarial¹¹, debido a que no tiene en cuenta la sostenibilidad fiscal de las empresas al preferir los contratos a término indefinido y aumentar las indemnizaciones por despidos sin justa causa haciendo más rígida y costosa la relación laboral. Esto impide a las empresas ser resilientes ante los cambios actuales, reduciendo su productividad y competitividad tanto en mercados locales como internacionales, y provocando una disminución en el empleo formal.

Adicionalmente, impone a las empresas contratistas y subcontratistas, sin considerar sus condiciones, la obligación de equiparar los beneficios legales y extralegales con los estándares de la empresa contratante. A pesar de la reducción de la jornada máxima legal semanal de 42 horas, estas medidas (junto con el aumento de la licencia de paternidad, el incremento de recargos dominicales y festivos, la jornada familiar semestral y el tiempo de actividades recreativas en las compañías que tienen esta obligación) afectan las finanzas empresariales.



¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-1491. MP: Fabio Morón Díaz. 2 de noviembre de 2000



Como consecuencia, pueden dificultar la creación de empleo, aumentar el precio del producto final y generar problemas financieros para las pequeñas y medianas empresas¹².

La Asociación Colombiana de Empresas de Servicios Temporales (Acoset) reveló los sobrecostos del PL que influirían negativamente en la generación de nuevos puestos de trabajo y la sostenibilidad de los empleos. A manera de ejemplo, el informe revela que transformar el contrato de aprendizaje en un contrato de trabajo, representa un incremento del 113% para el empresario, lo que en cifras indicaría que, si actualmente un aprendiz cuesta aproximadamente 14 millones de pesos, con el proyecto aumentaría a más de 30 millones de pesos¹³.

Por su parte, en materia de indemnizaciones por despidos sin justa causa, estas se incrementarían ostensiblemente. Actualmente, las indemnizaciones varían según el salario del trabajador, diferenciando entre quienes ganan menos de 10 y más de 10 SMMLV, pero el PL elimina esta dualidad. Por ejemplo, para una persona que gana dos millones de pesos y lleva 11 años de trabajo, la indemnización estaría alrededor de 15 millones de pesos; mientras que, con el proyecto, costaría 42 millones pesos, representando un incremento aproximado del 180%¹⁴.

Con respecto a los recargos por trabajo dominical y festivo, se propone que su aplicación sea progresiva hasta el mes de julio de 2026, pasando del 75% al 100%, que, en costos reales, sería un incremento del 33%. En cuanto al recargo por trabajo nocturno, este aplicará desde las 7 p.m. Si consideramos a los trabajadores que laboran en el turno de 2 a 10 p.m., actualmente se paga 1 hora de recargo nocturno desde las 09:00 p.m., mientras que, con el PL, se causarían 3 horas lo que significa un aumento en el pago de un 200%¹⁵.

Cuarto, el PL fortalece el principio de igualdad.

El PL refuerza el principio de igualdad, ya que tiene como objetivo cerrar la brecha en el acceso a derechos laborales para jóvenes y mujeres, promoviendo su formalización a través de la inclusión de contratos de aprendizaje y el reconocimiento del trabajo doméstico.

En primer lugar, busca implementar acciones de prevención y atención frente a las violencias basadas en género y el acoso sexual en el ámbito laboral. Establece protocolos, comités, herramientas y mecanismos necesarios para abordar y eliminar estas conductas, garantizando la reparación y evitando su repetición.

En segundo lugar, se enfoca en la protección del trabajo femenino rural y campesino por su importancia productiva, social y comunitaria. Como medida para promover la formalización laboral establece que estas trabajadoras deberán ser remuneradas por sus labores en la preparación de alimentos, el cuidado de animales y cultivos, entre otras actividades, correspondiendo al Gobierno reglamentar la materia.

En tercer lugar, la reforma propone la ampliación de la licencia de paternidad, contrarrestando el estereotipo de que los padres pueden estar distantes durante los primeros momentos de vida de sus hijos. Esta medida busca contrarrestar la discriminación de las mujeres en etapa reproductiva durante los procesos de selección y promueve la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos por parte de los hombres.

¹⁴ Lorena Jacob, "¿Cuál sería el impacto económico y de costos del proyecto de reforma laboral?", Revista Acoset, n. 34, 2023: p.16, https://www.acoset.org/wp-content/uploads/2023/11/REVISTA-ACOSET-34-DIGITAL-COMPLETA_compressed.pdf.
15 lbidem, p.17.



¹² Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) y Centro de Estudios Sociales y Laborales (CESLA). Informe de coyuntura: Proyecto de reforma laboral. Mayo de 2023. https://www.andi.com.co/Uploads/Informe%20de%20Coyuntura%20ANDI%20CESLA%20Reforma%20Laboral.pdf.
13 Lorena Jacob, "¿Cuál sería el impacto económico y de costos del proyecto de reforma laboral?", Revista Acoset, n.□ 34, 2023. p.15, https://www.acoset.org/wp-content/uploads/2023/11/REVISTA-ACOSET-34-DIGITAL-COMPLETA_compressed.pdf.



Finalmente, bajo un análisis integral de los actuales proyectos de ley, se encuentra en trámite el Proyecto de Ley 291/24 en el Senado¹6, mediante el cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones referentes a la licencia parental. Este proyecto, aprobado en segundo debate el 30 de abril de 2024, busca aplicar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres cuando el padre haya fallecido o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción. Con la extensión, la madre sumará, a las semanas de su licencia de maternidad, el tiempo completo o faltante de la licencia de paternidad.

El artículo 42 de la Constitución establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado y la sociedad deben proteger su integridad y promover su bienestar. En este contexto, el PL fortalece la protección a la familia, al garantizar que los niños y niñas reciban el cuidado necesario durante sus primeros días de vida.

En conclusión, el Proyecto de Ley 291/24 beneficia directamente a los niños y niñas, asegurando que sus necesidades básicas de cuidado y protección sean satisfechas en un momento vulnerable de su vida.

Estado: a la fecha se aprobó el primer debate el 17 de junio de 2024 por lo que continuará su trámite en la próxima legislatura.

En el anexo 1 se podrán evidenciar las iniciativas legislativas en materia laboral (2023-2024).

2. Reforma Laboral mediante decretos reglamentarios

Respecto del PL 166-23 de reforma laboral, se aprobaron 75 de los 98 artículos del texto inicial y se añadieron 6 artículos, sumando un total de 81 artículos aprobados. La nueva redacción corrigió aspectos críticos, como la tercerización y la negociación colectiva unificada, y eliminó la regulación de la huelga en servicios públicos. No obstante, el 25 de junio de 2024, trascendió a medios de comunicación que el Gobierno implementará los cambios mediante 3 decretos reglamentarios.

FEDe. Colombia ve con preocupación que, a pesar de que la reforma laboral está en curso en el Congreso, el Gobierno intente implementar, a través de decretos reglamentarios, los artículos que no fueron aprobados mediante el proceso democrático correspondiente. Asimismo, hace un llamado al Gobierno para que reconsidere esta decisión que supone una extralimitación en su potestad reglamentaria, no solo porque con esta práctica se elude el debate democrático, sino que se desarrollan vía decreto materias reservadas a la ley, incluso contrariando la Constitución.

Estas iniciativas normativas se catalogan con el color rojo por vulnerar los principios de: (i) principio democrático y separación de poderes y (ii) gobierno constitucional.

¹⁶ El Proyecto de Ley se encuentra en: https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/291-por-medio-de-la-cual-se-modifica-el-articulo-236-del-codigo-sustantivo-del-trabajo-y-se-dictan-otras-disposiciones?position=14&total=304

Proyecto de Decreto	Regulación propuesta	Artículos que remplaza de la Reforma laboral
	Este proyecto de decreto regula la huelga en servicios públicos esenciales.	
Fijación de	1 Establece que, durante una huelga en servicios públicos esenciales, se deben garantizar servicios mínimos para evitar su interrupción total.	Remplaza el artículo 83 del texto inicial del PL, por medio del cual se modifica el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo.
servicios mínimos en huelgas de servicios públicos	2 Define cuáles actividades son consideradas servicios públicos esenciales.	
esenciales.	3 Dispone un proceso de negociación entre empleadores y trabajadores, o sus organizaciones, para acordar los servicios mínimos que deben mantenerse durante una huelga.	
	Este proyecto de decreto pretende regular la tercerización y la intermediación laboral.	
	1 Establece las diferencias con la intermediación laboral.	
Tercerización e intermediación laboral	2 Define las prácticas que constituyen tercerización ilegal, como la falta de autonomía organizativa y financiera del contratista.	Remplaza el artículo 48 y 49 del texto inicial del PL.
	3 Impone sanciones, incluyendo multas de hasta 5,000 SMMLV y la posibilidad de disolución para cooperativas y precooperativas de trabajo asociado que incumplan estas normativas.	
	Este proyecto de decreto busca regular la negociación colectiva.	
Unificación y	1 Propone un marco para la negociación colectiva unificada, de tal manera que haya un solo pliego de peticiones, una única comisión negociadora, una sola mesa de negociación y una única convención colectiva de trabajo.	Remplaza el artículo 78, 79, 82 y 84 del texto inicial del PL.
regulación de la negociación colectiva	2 Define las partes involucradas en la negociación colectiva y regula los convenios colectivos, su contenido y efectos.	
	3 Unifica la vigencia de convenciones colectivas en empresas con múltiples acuerdos e implementa una cuota por beneficio convencional para trabajadores no sindicalizados.	



Primero, los proyectos de decreto presentan un riesgo para el principio democrático y de separación de poderes.

La iniciativa del Gobierno supone una modificación sustancial del Código Sustantivo del Trabajo que contraviene el principio democrático y sustituye la función del Congreso, como responsable de legislar. La Constitución, en su artículo 189, faculta al presidente para ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes para la ejecución de las leyes. Sin embargo, esta facultad no otorga al ejecutivo la potestad de crear nuevas leyes.

Es relevante destacar que varios de los puntos incluidos en los borradores de los decretos ya habían sido debatidos, socializados y modificados por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, durante los debates del PL. La inclusión de estos puntos en los decretos ejecutivos ignora el proceso legislativo y las deliberaciones previas del Congreso.

El primer proyecto de decreto regularía el derecho de huelga en los servicios públicos esenciales. La Constitución establece una reserva legal estricta en esta materia, pues establece que este derecho debe ser reglamentado exclusivamente por el Congreso y define cuáles son los servicios públicos esenciales en los que la huelga no está garantizada. Al atribuirse el Gobierno una competencia que corresponde al Congreso también se vulnera el principio de separación de poderes -artículo 113 de la Carta-.

El segundo proyecto de decreto modificaría el régimen de tercerización laboral, con la creación de los supuestos de hecho mediante los cuales se incurre en intermediación laboral ilegal y la definición de las sanciones que el Ministerio de Trabajo impondrá. Esto socava el principio constitucional de separación de poderes y participación ciudadana, subrogando la competencia legislativa del Congreso y debilitando la transparencia y legitimidad del proceso normativo.

Con el fraccionamiento de la reforma laboral en decretos, se evade el necesario proceso legislativo y se vulnera la reserva de ley estatutaria, establecida en el artículo 152 de la Constitución, debido a que las restricciones a los derechos fundamentales de asociación sindical y de negociación colectiva deben ser impuestos por una ley estatutaria y no por un decreto. Por lo tanto, esta reforma, por su naturaleza y alcance, debe ser tramitada por el poder Legislativo, siguiendo estrictamente los principios democráticos establecidos en la Constitución.

Segundo, los proyectos de decreto desconocen el principio de libertad de asociación y las libertades individuales.

El tercer proyecto de decreto implementaría la unificación de la negociación colectiva. Este pretende la negociación colectiva bajo un único pliego, única comisión negociadora, única mesa de negociación y única convención colectiva de trabajo. Como consecuencia, se limita el derecho de asociación sindical en oposición a lo señalado por la Corte Constitucional, en el sentido de que, si un grupo de trabajadores forma y se afilia a un sindicato, este tiene la representación de sus trabajadores. Imponer que dicha representación deba ser ejercida conjuntamente con otros sindicatos, viola el artículo 39 de la Constitución y menoscaba gravemente la autonomía sindical¹⁷.

No obstante, esta propuesta, en la práctica, sería beneficiosa para empresas y entidades con múltiples sindicatos. Actualmente cada sindicato presenta peticiones distintas lo que complica

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-567. MP: Alfredo Beltrán Sierra. 17 de mayo de 2000



significativamente el proceso de negociación, haciendo que sea más largo y potencialmente conflictivo. Con la implementación de la unidad negocial, obliga a los sindicatos a coordinar y priorizar sus peticiones, resultando en un pliego unificado. Esto fomenta un diálogo productivo entre empleadores y trabajadores que podría resultar en convenios colectivos equilibrados, beneficiando tanto a las empresas en términos de eficiencia y costos, como a los trabajadores por una representación más efectiva de sus intereses colectivos.

Tercero, los proyectos de decreto son inconvenientes frente al principio de buen gobierno y transparencia.

Los proyectos de decretos vulneran lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, específicamente en los artículos 2.1.2.1.20 y 2.1.2.1.14. En primer lugar, se observa una clara violación de las disposiciones relativas a la agenda regulatoria debido a que no hay evidencia de que estos decretos hayan sido incluidos en la agenda publicada a finales del año anterior.

En cuanto a la publicidad y participación ciudadana, se constata un incumplimiento, ya que los proyectos de decreto no han sido publicados oficialmente en la sección normativa del sitio web del Ministerio de Trabajo ni en el Sistema de Consulta Pública de producción normativa del Gobierno (SUCOP), lo que impide el acceso formal a esta información. La divulgación de los proyectos se realizó a través de medios de comunicación desde el 25 de junio de 2024, sin su publicación oficial.

Esta situación resulta en una limitación significativa de la participación ciudadana. Obviar cumplir los procedimientos establecidos priva a los ciudadanos y grupos de interés de su derecho a participar en el proceso de producción normativa. Como consecuencia, impide que se reciban opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de manera formal y estructurada.

Estado: estos proyectos de decreto fueron divulgados por medios de comunicación desde el 25 de junio de 2024. Aún no están publicados en la página oficial del Ministerio del Trabajo y/o en el Sistema de Consulta Pública de producción normativa del Gobierno (SUCOP).

3. Reforma pensional.

El 22 de marzo de 2023, la reforma pensional de iniciativa gubernamental inició su trámite en el Senado de la República, bajo el número 293/23. Tras intensas discusiones entre diversos sectores, el pasado 14 de junio, la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley 433/24 con 93 artículos¹⁸, sancionada por el presidente el 16 de julio de 24.

Para FEDe. Colombia, el PL se cataloga con el color rojo, debido a que viola los principios de: (i) fortalecimiento de las instituciones y del sistema democrático, (ii) gobierno constitucional y separación de poderes (iii) derechos humanos y respeto a las libertades individuales y (iv) estabilidad macroeconómica y políticas de largo plazo. Además, destaca con color verde aquellos artículos que fortalecen el principio de igualdad.

Primero, el PL atenta contra el principio de fortalecimiento de las instituciones y del sistema democrático.

La reforma plantea la centralización del sistema pensional, transfiriendo gran parte de los fondos y la administración de las pensiones al Estado, a través de la empresa estatal Colpensiones.

¹⁸ El Proyecto de Ley se encuentra en: https://www.camara.gov.co/reforma-pensional





Este enfoque centralizador debilita el principio de fortalecimiento de las instituciones, dado que concentra demasiado poder en una única entidad estatal, incrementando el riesgo de ineficiencias y afectando negativamente la calidad y sostenibilidad del sistema¹⁹.

Por otra parte, la reforma pensional vulnera el principio de unidad de materia, al incluir temas tributarios. Este principio impide que, en cualquier instancia legislativa, se incorporen contenidos normativos ajenos al sentido general de la iniciativa. Para ilustrar esta infracción, basta con revisar el artículo 84 del proyecto de ley que modifica el artículo 206 del Estatuto Tributario, al establecer que las pensiones mensuales que superen los 3,6 millones de pesos no estarán exentas del pago de impuesto de renta. La reforma impone la obligación de pago si las pensiones exceden los 1.000 UVT (Unidades de Valor Tributario), lo que le confiere un carácter tributario a la norma. La inclusión de disposiciones tributarias en una reforma pensional no solo desvirtúa el propósito original del proyecto, sino que también lo hace inconstitucional por vicios de trámite y de unidad de materia²⁰.

Segundo, vulnera el principio de estabilidad macroeconómica y políticas de largo plazo.

La reforma pensional, tal como fue discutida en el Senado y la Cámara de Representantes, no cuenta con una medición adecuada de su impacto sobre la sostenibilidad fiscal. Uno de los puntos más polémicos de la reforma, el límite de 2,3 salarios mínimos para la cotización en Colpensiones, se aprobó en segundo debate, sin que existan cálculos sobre sus implicaciones fiscales.

El PL ignora los cambios demográficos y restringe la libertad de decisión de los cotizantes sobre quién maneja su ahorro. La Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional, que analizó la constitucionalidad de los artículos 20, 30 y 90 de la Ley 797 de 2003, es un referente importante para comprender el alcance del principio de sostenibilidad financiera en el sistema pensional, al destacar la necesidad de garantizar que cualquier modificación al sistema sea financieramente viable y respetuosa del ordenamiento superior.

Al respecto, las proyecciones económicas indican que, a largo plazo, la reforma generará desequilibrios financieros y aumentará la carga fiscal del Estado, comprometiendo la sostenibilidad del sistema pensional. Un sistema insostenible debilita la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones y proveer servicios esenciales, erosionando la confianza pública en las instituciones.

En conclusión, la reforma pensional presenta múltiples debilidades, que van desde la falta de un análisis adecuado de su impacto fiscal hasta la vulneración a la estabilidad macroeconómica. Estos problemas comprometen la sostenibilidad del sistema, ponen en riesgo la estabilidad económica del Estado y pueden aumentar las desigualdades sociales.

Por otra parte, actualmente se adelanta el PL No. 017 de 2023 Senado²¹, presentado por el partido de coalición del Gobierno, que busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud. Este PL no considera la

¹⁹ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga - ICP- y Fundación Konrad Adenauer en Colombia (KAS). Reforma Pensional ¿Está en riesgo el ahorro programado para la vejez? Bogotá D.C.: Observatorios Legislativo y de Impacto Económico de las Políticas, junio de 2024.p,14. https://icpcolombia.org/wp-content/ uploads/2023/08/RECÓMENDACIONES-REFORMA-PENSIONAL.pdf. 20 Constitución Política de Colombia 1991, artículo 158.

²¹ El Proyecto de Ley se encuentra en: https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/17-por-la-cual-se-establece-el-reconocimiento-del-tiempo-doble-en-numero-de-semanas-cotizadas-ante-el-sistema-general-de-pensiones-al-personal-medico-y-demas-trabajadoresde-la-salud-o-de-apoyo-a-esta-que-realizaron-la-prestacion-personal-de-servicios-en-la-atencion-y-mitigacion-de-los-efectos-derivados-de-la-pandemia-covid-19-entre-el-7-de-marzo-de-2020-y-el-6-de-marzo-de-2021





actual reforma pensional, vulnerando la sostenibilidad económica del sistema, especialmente del régimen de prima media debido a que se evalúa de forma aislada la aprobación de un proyecto de ley, que amplía el listado de actividades de alto riesgo, para acceder al régimen de pensión especial y elimina criterios técnicos esenciales, como el concepto de permanencia en la actividad. Por lo tanto, al ampliar el régimen de pensión especial tendrá consecuencias nocivas para el mismo.

Tercero, vulneración al principio de democracia representativa y separación de poderes.

En el trámite legislativo, adelantado en la Cámara de Representantes para aprobar el proyecto de reforma pensional, presenta vicios insubsanables que desconocen el procedimiento consignado en la Ley 5 de 1992 y los precedentes de la Corte Constitucional sobre la obligación del Congreso de surtir verdaderos debates, con aplicación de principios como transparencia, publicidad, deliberación y consecutividad. Luego de un álgido debate, en el cual solo se aprobaron seis artículos del proyecto, los representantes, aceptaron una proposición de último momento para acoger el texto definitivo, debatido y aprobado por el Senado, sin revisar ni debatir adecuadamente el resto del articulado.

El principio de publicidad exige una adecuada deliberación y votación de las leyes. Su vulneración afecta todo el texto normativo, como lo ha indicado la Corte Constitucional, al afirmar que no conocer suficientemente lo que se aprueba o negar la posibilidad de debatir constituye una abdicación de las responsabilidades del Congreso²².

Cabe resaltar que esta situación no es extraordinaria por parte del Congreso, pues, como precedente, la Corte Constitucional le ordenó al presidente del Senado someter a votación el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023, con el fin de subsanar el vicio procedimental originado por la no publicación oportuna del informe de conciliación, afectando, por lo tanto, en consecuencia, las garantías del debate parlamentario y la participación política²³.

En consecuencia, el trámite legislativo de la reforma pensional vulneró (i) las reglas de procedimiento que permiten el funcionamiento del diseño institucional del bicameralismo, (ii) cercenó el poder de modificación de las plenarias, (iii) el rol de las comisiones de conciliación. (iv) vulneró con todo ello un sistema de frenos y contrapesos, esencial para el correcto funcionamiento del Estado de Derecho.

La Corte Constitucional ha sido enfática en que el incumplimiento de los debates legislativos, establecidos por la Constitución y el reglamento del Congreso, vicia de inconstitucionalidad todo el trámite. La sentencia C-1048 de 2004 subraya que las cámaras están obligadas a debatir y votar los distintos temas propuestos, sin omitir esta función constitucional o delegarla en otra instancia. El alto tribunal precisó que el debate y la votación son esenciales para el trámite legislativo y deben cumplirse a cabalidad para la validez del proceso.

Asimismo, en la sentencia C-074 de 2021, la Corte declaró la inconstitucionalidad de un proyecto de Ley Estatutaria que buscaba establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, debido a que la Cámara de Representantes acogió el texto del Senado sin debatir ni permitir modificaciones. La Corte aseguró que esta práctica aniquila las posibilidades



²² Corte Constitucional, Sentencia C-074. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 24 de marzo de 2021 23 Corte Constitucional, Auto 705. MP: Juan Carlos Cortés Gonzáles. 10 de abril de 2024



de representación y deliberación, sustituyendo la voluntad de la Cámara por la del Senado y evidenciando la pretermisión del debate.

Finalmente, la reforma pensional vulnera el principio de separación de poderes, al establecer que la gestión del fondo de ahorro del pilar contributivo estará a cargo del Banco de la República. Esto podría afectar la independencia del Banco, dado que el presidente tendría influencia en la elección de los miembros del comité propuesto, lo que conlleva riesgos de politización. El Banco de la República tiene funciones específicas y el Congreso solo puede determinar el régimen bajo el cual debe ejercer sus funciones constitucionales, sin agregar competencias.

Cuarto, la reforma pensional vulnera el principio de derechos humanos y respeto a las libertades individuales

Aun cuando existe una amplia libertad de configuración normativa por parte de legislador, esta tiene límites en los principios, valores, fines y derechos previstos en la Constitución, principalmente, aquellos relacionados con la proporcionalidad de las cargas que deben asumir los ciudadanos y la igualdad de trato²⁴.

La reforma pensional vulnera el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley, al obligar a cotizar en un sistema según el salario. Esto atenta contra los principios constitucionales de favorabilidad e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos en materia laboral, así como contra la prohibición constitucional de "menoscabar la libertad, la dignidad humana, y los derechos de los trabajadores" consagrada en el artículo 53 superior.

El literal d) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993 establece que las cuentas individuales de ahorro pensional son propiedad de los afiliados. Sin embargo, la reforma obliga al traslado de estos fondos a Colpensiones, lo que implica que el legislador se apropia de este patrimonio autónomo, violando el derecho de propiedad, la autonomía privada y la libertad contractual de los cotizantes en fondos privados.

Esta medida también vulnera el principio de confianza legítima y el derecho de propiedad de los cotizantes, ya que la reforma pensional no excluye a quienes están en el régimen de transición, permitiendo que el Estado apropie el dinero de los fondos privados para un fondo público, a pesar de que los cotizantes eligieron libremente.

Por otro lado, la iniciativa contraria el principio de libertad individual a los particulares que participen en el sector pensional dado que: (i) elimina su participación en los fondos privados y (ii) se afectará el fondo privado debido a que la reforma obliga el traslado a Colpensiones y no permite que entidades privadas administren estos fondos bajo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Lo anterior, pone a los particulares en una situación de desventaja, ya que afecta el financiamiento de estos a largo plazo y elimina una importante fuente de competencia en el sector pensional, lo cual podría resultar en una disminución de la eficiencia en la administración de los fondos de pensiones.

La desaparición de los fondos privados tendría repercusiones más allá del sector pensional. Su eliminación representa una centralización excesiva del sistema pensional, reduciendo la pluralidad de opciones y la flexibilidad que un sistema pensional mixto puede ofrecer. Esto no solo va en detrimento de la libertad individual, sino que también podría resultar en un sistema menos resiliente y adaptable a los cambios demográficos y económicos futuros.



Quinto, la reforma pensional fortalece el principio de igualdad al limitar los subsidios para las altas pensiones.

La reforma pensional, sancionada el 16 de julio de 2024, fortalece el principio de igualdad al reducir los subsidios para las altas pensiones. Actualmente, el sistema pensional es inequitativo debido a que la distribución de ingresos a través del Régimen de Prima Media (RPM) es altamente regresiva. Esto se debe a que las personas con pensiones más altas reciben mayores subsidios que las de pensiones más bajas. Por ejemplo, mientras una pensión de salario mínimo recibe un subsidio de \$125 millones, la pensión de una mujer de 25 salarios mínimos recibe un subsidio de \$940 millones²⁵. Esta disparidad evidencia que el sistema beneficia más a quienes tienen una mayor capacidad de ahorro.

En ese sentido, el impacto fiscal deficitario resultante de las pensiones más altas otorgadas por Colpensiones, que tienen subsidios muy elevados, resultan ser altamente regresivos, porque además de generar gasto adicional, no generan un aumento de la cobertura en poblaciones más vulnerables.

La reforma pensional propone una solución a esta inequidad de los grandes subsidios a las altas pensiones en el sistema público -Colpensiones-. Bajo el nuevo esquema, se cotizaría sobre los 2.3 primeros salarios mínimos en Colpensiones, y sobre los siguientes -si gana más- en un fondo privado. La pensión se calcularía sobre los 2.3 primeros salarios mínimos como se calcula en Colpensiones, con un subsidio, y sobre los siguientes como se hace en un fondo privado, sin subsidio. Esto implica que las llamadas altas pensiones no recibirían subsidio, resolviendo en parte el problema de inequidad.

Además, el Ministerio de Hacienda y Crédito, en su concepto de impacto fiscal de la reforma pensional, señaló que el umbral para las contribuciones que se realizan al Componente de Prima Media del nuevo sistema limitaría los subsidios a las pensiones más altas, mitigando la inequidad vertical. Esto elimina la posibilidad de que trabajadores con contribuciones similares reciban beneficios sustancialmente diferentes. Asimismo, la reforma incluye elementos específicos para reducir las brechas de acceso a pensiones entre hombres y mujeres, promoviendo una mayor igualdad de género en el sistema de pensiones.

En conclusión, al reducir los subsidios para las altas pensiones, la reforma pensional no solo mejora la equidad del sistema, sino que también asegura una distribución más justa y sostenible de los recursos públicos, beneficiando a quienes más lo necesitan y fortaleciendo el principio de igualdad en la sociedad colombiana.

Estado: a la fecha la reforma pensional ya fue sancionada por el presidente. Varios comunicados advierten que se presentarán demandas ante la Corte Constitucional contra esta reforma, alegando vicios de forma y de fondo.



Aumento de los honorarios y prestaciones sociales a los concejales.

El PL 069 de 2023 Senado - 435 de 2024 Cámara²⁶, por medio del cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, incrementa el número



²⁵ Olivera, Mauricio. "Los retos de la reforma pensional". Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo - Cider. Uniandes, 17 de abril de 2023. https://cider. uniandes.edu.co/es/retos-reforma-pensional-04-23.

²⁶ El Proyecto de Ley se encuentra en: https://www.camara.gov.co/honorarios-concejales



de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría y se adoptan medidas en seguridad social para los concejales, fue aprobado el tercer debate en Cámara el pasado 11 de junio de 2024.

La iniciativa ha sido debatida en el Congreso en diferentes ocasiones, desde el 2019, y fue sancionado como la Ley 2075 de 2021, después de surtir los cuatro debates legislativos. Sin embargo, la Corte Constitucional lo declaró inexequible en la sentencia C-075 de 2021, ya que el Congreso incumplió su obligación de analizar el impacto fiscal y no desarrolló una evaluación mínima de los costos que pudiese generar a las entidades territoriales²⁷.

FEDe. Colombia cataloga este PL con el color rojo pues representa un riesgo para los principios de: (i) fortalecimiento de las instituciones, (ii) gobierno constitucional y separación de poderes (iii) igualdad y (iv) estabilidad macroeconómica y políticas de largo plazo.

Primero, representa un riesgo al principio de fortalecimiento de las instituciones.

El proyecto de ley ordena gastos que pueden desestabilizar las finanzas públicas de los municipios, especialmente los de categorías 50 y 60. Específicamente, ordena gastos consistentes en: (i) aumento de los honorarios que perciben los concejales de 5ta y 6ta categoría y (ii) el pago de la totalidad de sus aportes a seguridad social, con cargo al presupuesto de la entidad territorial respectiva, incluyendo pensión y caja de compensación familiar.

Actualmente, conforme la ley 1551 de 2012 en su artículo 23, los concejales asumen el aporte a pensión y los municipios no hacen en su favor aportes a caja de compensación familiar. Al aumentar los honorarios de los concejales y obligar a los municipios a asumir la totalidad de sus aportes a seguridad social, se impone una carga financiera significativa, sin considerar adecuadamente la capacidad fiscal de cada entidad territorial.

El PL interfiere con la autonomía presupuestal de los municipios, limitando su capacidad para gestionar sus propios intereses y priorizar inversiones en programas sociales y económicos locales. Esta injerencia en la gestión presupuestal local, sin un estudio previo de la situación financiera de cada municipio ni consulta con las autoridades locales, debilita la capacidad institucional de los municipios para cumplir sus funciones. En lugar de fortalecer las instituciones locales, el PL las socava al reducir su margen de maniobra financiera y su capacidad para atender las necesidades específicas de sus comunidades.

Segundo, representa una amenaza al principio de gobierno constitucional y separación de poderes.

El PL dispone sobre recursos endógenos de los municipios para pagar los honorarios y la seguridad social de los concejales, lo que representa una intervención legislativa en la autonomía financiera de los municipios. Aunque la regulación legal del manejo de las rentas endógenas es excepcionalmente posible, en este caso, (i) no se trata de una intervención expresamente ordenada por la Constitución, (ii) no son medidas destinadas a proteger el patrimonio de la Nación o a mantener la estabilidad constitucional o macroeconómica interna o externa, (iii) ni se trata de medidas que trascienden el ámbito local o regional.

²⁷ Ley Orgánica 819 de 2003, artículo 7.





El PL desconoce el artículo 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 1454 de 2011 (LOOT), que dispone que los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté asignada expresamente a los departamentos o a la Nación. Así, al no existir atribución constitucional al Legislador para determinar la cuantía de los honorarios, es una competencia municipal. Adicionalmente, contraría los artículos 1 y 287 de la Constitución, debido a que vulnera la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus propios intereses. El único interés nacional, en el que podría intervenir el Legislador, es en la determinación de los casos en los que los concejales podrían tener derecho a honorarios por asistencia a las sesiones, por lo que su monto es de exclusivo interés local.

Esta injerencia en asuntos de interés exclusivamente local no solo viola la autonomía territorial consagrada en la Constitución, sino que también quebranta el principio de separación de poderes. El Congreso excede su función al inmiscuirse en la gestión presupuestal de los municipios, sin considerar sus situaciones fiscales particulares ni consultar a las autoridades locales. Esto debilita la estructura del Estado al centralizar decisiones que deberían tomarse a nivel local, contraviniendo así el espíritu descentralizador de la Constitución.

Tercero, vulnera el principio de igualdad en materia prestacional.

El PL vulnera el principio de igualdad en materia prestacional con respecto a los demás servidores públicos al establecer que los municipios deben asumir la totalidad de los aportes a seguridad social de los concejales. Esto contraviene el parámetro constitucional de la igualdad, como derecho y principio que exige brindar un trato igual a las personas que se encuentren en una misma situación fáctica.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el parámetro constitucional de la igualdad. Mediante sentencia C-667 de 2006, observó que tal garantía se predica del trato equitativo que se debe otorgar en situaciones equivalentes. En otras palabras, el derecho mencionado debe valorarse a la luz de la identidad entre los iguales de manera que una norma jurídica no puede efectuar regulaciones diferentes ante supuestos iguales.

En conclusión, el Proyecto de Ley vulnera gravemente el principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución, al imponer que los municipios asuman la totalidad de los aportes a la seguridad social de los concejales, creando un trato preferencial injustificado para este grupo en comparación con otros servidores públicos.

Cuarto, representa un riesgo para el principio de estabilidad macroeconómica y políticas de largo plazo.

El criterio de sostenibilidad fiscal que orienta la función pública en todos sus ámbitos se fundamenta y desarrolla a partir de normas de rango constitucional y legal y constituye un parámetro de racionalidad legislativa que busca evitar la expedición de normas legales que desestabilizan las finanzas públicas, ya que esto afecta el funcionamiento del Estado y le impide el cumplimiento de los fines y mandatos que la Constitución le impone.

El Proyecto de Ley establece que tiene un costo anual total de \$219.531.902.596 pesos, que deberá ser asumido por la administración municipal. Adicionalmente, dispone que los municipios deberán ajustar anualmente este valor, según el incremento basado en la variación del IPC del año anterior, para cubrir los honorarios de los concejales. Al respecto, la Corte Constitucional





ha establecido que, cuando se trata de impacto sobre los ingresos endógenos de las entidades territoriales, ha de observarse con mayor rigor este requisito del proceso legislativo, en la medida en que se trata de recursos cuya destinación escapa en principio a la libertad de configuración del Congreso²⁸.

Este PL, al ordenar un gasto, debería observar los requisitos establecidos en el artículo 7□ de la Ley orgánica 819 de 2003, con el fin de que el Legislador cuente con suficiente información respecto del impacto fiscal del proyecto. Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia 075 de 2022 que declaró la inexequibilidad de la Ley 2075 de 2021, que pretendía también aumentar los honorarios de los concejales, estableció que, si bien cuando se trata de iniciativa del congreso no se exige un análisis exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, si demanda una mínima consideración, esta supone constatar que, en el proceso de deliberación, los legisladores hayan contado con "información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación"²⁹.

El Congreso tiene la potestad de expedir normas de rango legal que ordenan gastos con recursos públicos, dentro de los límites que la Constitución impone. Uno de estos límites es el deber de respetar las normas orgánicas que regulan la expedición de leyes en la materia -art. 151 de la Constitución-, que obligan a analizar el impacto fiscal de las medidas, a través de una mínima deliberación que, cuando menos, involucre los elementos básicos para comprender adecuadamente el contenido y las implicaciones de la norma. El incumplimiento de dicho deber trae como consecuencia la violación de la norma orgánica y, por ende, de la Constitución.

Si bien este PL si tiene un acápite destinado al impacto fiscal, las cifras que establecen en los debates, resultan insuficientes para evaluar el costo fiscal de las medidas, pues no abarcan un análisis integral de todos los municipios, ni tienen en cuenta que el número de concejales, en cada municipio, varía según el tamaño de su población. Adicionalmente, no existe una evaluación, siquiera sumaria, de la capacidad real de todos los entes territoriales para financiar el aumento en los honorarios y la seguridad social de sus concejales. En suma, el PL ordena a los municipios asumir unos gastos, sin un conocimiento integral acerca de la manera como estos incidirían en su capacidad fiscal.

5. Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El PL 051 de 2023 Senado³⁰ - 459 de 2024 Cámara, por el cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fue aprobado en segundo debate en el Senado. Se resalta que este proyecto es de autoría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y cuenta con 321 artículos.

Como se explicará a continuación, el PL 051 de 2023 Senado se cataloga con el color verde debido a que materializa el principio de (i) derechos humanos y respeto a las libertades individuales y (ii) fortalece las instituciones y el sistema democrático.

Primero, materializa el principio de derechos humanos y respeto a las libertades individuales mediante el fortalecimiento de la justicia laboral.

³⁰ El Proyecto de Ley se encuentra en https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/51-nuevo-codi-go-procesal-del-trabajo-y-de-la-seguridad-social



²⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-075. MP: Alejandro Linares Castillo. 3 de marzo de 2022.



La propuesta de un nuevo código busca subsanar los vacíos, ambigüedades y lagunas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La regulación precaria de ciertos actos procesales genera diversas interpretaciones y no proporciona claridad respecto a los casos en los que los jueces del trabajo deben recurrir a la aplicación por analogía del Código General del Proceso. Esta situación provoca interpretaciones y aplicaciones dispares de las normas por parte de cada despacho judicial, afectando la seguridad jurídica.

El proyecto incorpora avances relevantes que contribuirán al mejoramiento de la administración de justicia. A manera de ejemplo, establece la supresión del proceso de única instancia para garantizar el segundo grado en todo proceso, adopción de la sentencia anticipada y procedimiento monitorio, actualización de la casación, incluyendo la facultad de selección negativa y casación de oficio. Esto materializa el objetivo del artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo, que consiste en buscar la justicia en las relaciones laborales, dentro del marco de coordinación económica y equilibrio social.

Una de las propuestas innovadoras del proyecto es la creación y regulación de un procedimiento especial, aplicable a todos los fueros relacionados con la estabilidad laboral reforzada. Este proceso especial también abarcaría acciones como la de acoso laboral, la calificación del cese de actividades, el permiso de menores para trabajar, y la disolución, liquidación y cancelación del registro de organizaciones sindicales, garantizando el derecho de acceso a la justicia de manera eficaz y protegiendo los derechos laborales.

El estatuto, que la Corte propone al Congreso, establece procedimientos claros y ágiles para el reconocimiento de prestaciones, indemnizaciones y derechos adquiridos. También fomenta la conciliación y la resolución pacífica de los conflictos, y fija reglas más claras y precisas sobre la competencia jurisdiccional, lo cual disminuiría en gran medida los conflictos de competencia actuales que causan mora judicial y perjudican a quienes acuden a la administración de justicia.

Segundo, fortalecimiento institucional y modernización del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

El PL fortalece las instituciones y el sistema democrático, a través de diversas medidas innovadoras y estructurales. Al regular de forma autónoma el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la justicia virtual, el proyecto establece la validez y gestión de las actuaciones, comunicaciones y memoriales que se envían utilizando estas herramientas, incluyendo lo relacionado con las notificaciones. Esta modernización del sistema judicial no solo mejora la eficiencia, sino que también garantiza la transparencia y accesibilidad de los procedimientos judiciales.

El nuevo Código propone incrementar la cuantía con la que se determina la competencia, en cabeza de los jueces municipales, hasta 40 S.M.M.LV, debido a que la actual cuantía y la condición de procesos de única instancia ha sobrecargado de trabajo a los jueces del circuito. Además, la introducción de la figura de la sentencia anticipada tiene como objetivo resolver controversias de manera más rápida y, por ende, generando más agilidad en los procesos. Esto se complementa con la posibilidad de solicitar medidas cautelares en los procesos laborales ordinarios, estableciendo una garantía propia dentro del proceso que protege los derechos de las partes implicadas.

El PL también propone que los procesos, promovidos a través de medios electrónicos y





en formato digital, sean repartidos a cualquier juez laboral o tribunal del país, según sus competencias y en consideración del equilibrio de carga de procesos, basándose en estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura. Esta medida busca una distribución equitativa de los casos y una mayor eficiencia en la administración de justicia.

En conclusión, la integración de la jurisprudencia y doctrina en el nuevo Código proporciona mayor certeza y seguridad jurídica en la resolución de conflictos laborales, contribuyendo a una justicia más ágil y confiable. Además, los nuevos términos procesales y la promoción de la conciliación permitirán la agilidad en los procedimientos, beneficiando tanto a trabajadores como a empleadores.

Estado: a la fecha se aprobó el primer debate el 7 de mayo de 2024 por lo que continuará su trámite en la próxima legislatura.



Inteligencia artificial y derecho al trabajo

El PL 130 de 2023 Senado³¹, presentado por el partido en oposición el 6 de septiembre de 2023 busca regular la IA en el área del derecho laboral, de manera que no sea vean menoscabados los derechos de los trabajadores, ni su estabilidad laboral entendida como la continuidad en la oferta laboral, y que, a su vez, no se generen obstáculos para el avance y el crecimiento tecnológico de las empresas y empleadores colombianos, de manera que el crecimiento económico, tecnológico e industrial de nuestro país avance cada día más y estos avances se vean reflejados en mejores y más posibilidades laborales y profesionales, para los colombianos.

Por unanimidad, con 11 votos a favor, la Comisión Séptima del Senado aprobó en primero de cuatro debates reglamentarios del PL el 7 de mayo de 2024. En la discusión, se aprobó una proposición aditiva al artículo 10, con la finalidad de que, en las entidades públicas o privadas que utilicen la inteligencia artificial en los procesos de evaluación, administración y control se garanticen la privacidad de los datos de los empleados y contratistas³². Por último, se introdujo una modificación al artículo 6 del PL, para que sea potestativo de las empresas el mantener las plazas de trabajo por la implementación de procesos de automatización.

Como se explicará a continuación, el PL se cataloga con el color verde debido a que desarrolla la materialización de (i) derechos humanos y respeto a las libertades individuales y (ii) es altamente conveniente frente al principio de libertad de empresa.

Primero, materializa el principio de derechos humanos y respeto a las libertades individuales

El PL pretende regular el uso de algoritmos para selección de personal, incorporar el uso de la Inteligencia Artificial en el ejercicio de control, dirección y evaluación de desempeño de los empleados en las entidades públicas y privadas, promover la capacitación de personal frente al uso de la Inteligencia Artificial y que el uso de la automatización robótica de procesos sea para optimizar y facilitar las labores repetitivas de los trabajadores.

El principio de no discriminación y equidad es pilar del PL, asegurando que la IA no se utilice para discriminar a las personas por motivos de raza, género, orientación sexual, religión u otras

³¹ El Proyecto de Ley se encuentra en https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/130-por-medio-de-la-cual-se-crea-la-armonizacion-de-la-inteligencia-artificial-con-el-derecho-al-trabajo-de-las-personas
32 Según lo establecido en la Ley 1581 de 2021, Ley de Protección de Datos Personales.





características personales al momento de seleccionar el personal, por lo que está en línea con los principios constitucionales que prohíben cualquier forma de discriminación y garantizan la igualdad de trato ante la ley³³. Esto, además, es coherente con el artículo 25 de la Constitución, que garantiza el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y con el artículo 26, que defiende la libertad de escoger profesión u oficio.

La seguridad y privacidad son también aspectos fundamentales que el PL aborda. Es esencial que la IA sea segura y que proteja la privacidad de los usuarios y sus datos personales. Al garantizar la prevención de vulnerabilidades y brechas de seguridad, el PL se alinea con el derecho a la intimidad y la protección de datos.

En conclusión, el PL busca armonizar el uso de la IA con el ejercicio del trabajo y la protección de los derechos laborales, promoviendo una productividad más eficaz sin afectar negativamente los derechos adquiridos, ni generar desempleo. Al establecer una regulación basada en principios de transparencia, responsabilidad, no discriminación, seguridad, privacidad y flexibilidad, el PL se erige como un instrumento que protege y respeta los derechos humanos y las libertades individuales, alineándose con los postulados constitucionales y los valores fundamentales de una sociedad justa y equitativa.

Segundo, promueve el principio de libertad de empresa.

La flexibilidad regulatoria es otro aspecto destacado del PL, permitiendo la innovación sin restringir la utilidad de las herramientas de IA. Esta flexibilidad es necesaria para que diversos actores, incluidos el Gobierno, las instituciones académicas y las empresas privadas colaboren en la implementación de IA de manera que se maximicen sus beneficios mientras se minimizan los riesgos.

El PL promueve la estabilidad macroeconómica y políticas de largo plazo, al establecer un entorno de libre competencia, esencial para incentivar la inversión, tanto actual como futura, en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

La Ley reconoce los efectos positivos de la IA en términos económicos, subrayando su potencial para fomentar el crecimiento del país, reflejado en una mejor calidad de vida, bienestar y mayores oportunidades sociales, económicas y laborales. Este enfoque está dirigido a la creación de empresas, el apoyo a emprendimientos y la autosostenibilidad, todo ello sin vulnerar los derechos fundamentales laborales.

En conclusión, el PL pretende impulsar el uso y la investigación de la IA en el intercambio de bienes y servicios y potenciar a los trabajadores, para que sus labores se realicen de manera armónica utilizando la tecnología. Esto implica beneficiarse de la IA para aumentar la productividad, lo que a su vez puede conducir a mejores condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional.

Estado: a la fecha se aprobó el primer debate el 07 de mayo de 2024 por lo que continuará su trámite en la próxima legislatura.

³³ Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 13.



7.

Se declara el cáncer como una enfermedad de interés en materia de salud pública y de prioridad nacional (Ley 2360 de 2024)

El 14 de junio de 2024 se expidió la Ley 2360 de 2024, que modifica la Ley 1384 de 2010, con el objetivo de fortalecer la protección y atención integral de las personas con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer. En este sentido, declara el cáncer como una enfermedad de interés en materia de salud pública y de prioridad nacional para Colombia e introduce varias medidas para mejorar la detección, tratamiento y cuidado de los pacientes.

La Fundación categoriza esta iniciativa con el color verde, debido que se adecúa y fortalece los principios del Estado de Derecho: (i) derechos humanos y respeto a las libertades individuales (ii) pluralismo, tolerancia e igualdad (iii) fortalecimiento de las instituciones y (iv) buen gobierno y transparencia

Primero, protege los derechos humanos y las libertades individuales de las personas con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer.

La Ley 2360 de 2024 representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos y libertades individuales de las personas afectadas por el cáncer en Colombia. Al declarar el cáncer como una enfermedad de interés en materia de salud pública y de prioridad nacional, esta ley reconoce la importancia fundamental del derecho a la salud y a la vida de los pacientes oncológicos.

Además, al priorizar a los pacientes con sospecha de cáncer para pruebas diagnósticas clínicas, la ley protege el derecho a un diagnóstico oportuno, crucial para el pronóstico y tratamiento efectivo de la enfermedad. Esto se alinea con el derecho a la vida y a la dignidad humana, permitiendo a los pacientes tomar decisiones informadas sobre su salud y tratamiento.

La ley también fortalece la libertad de elección de los pacientes, al exigir que los servicios oncológicos sean prestados exclusivamente por instituciones con servicios habilitados y unidades funcionales operativas. Esto asegura que los pacientes reciban atención de calidad y especializada, respetando su derecho a un tratamiento adecuado y digno.

Finalmente, al incluir disposiciones para la prevención y el control del cáncer en los planes de desarrollo territoriales, la ley promueve un enfoque integral de salud pública, que respeta el derecho de las comunidades a participar en las decisiones que afectan su salud.

Segundo, fortalece el principio de pluralismo, tolerancia e igualdad en la atención oncológica en Colombia.

La ley garantiza el acceso universal a servicios de salud de calidad, prohibiendo explícitamente, a cualquier residente del territorio nacional, la participación en actividades de promoción y prevención, así como en la provisión de servicios esenciales para la detección temprana, el tratamiento integral, la rehabilitación y los cuidados paliativos. Esto asegura que todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica, tengan igualdad de oportunidades en el cuidado de su salud, respetando así el derecho fundamental a la igualdad.



El pluralismo se ve reforzado, al permitir la participación de diversos actores en el sistema de salud. La ley incluye a EPS de ambos regímenes, entidades territoriales, y otras instituciones de aseguramiento, tanto públicas como privadas. Esto garantiza que todas las personas, sin importar su origen o condición, tengan acceso a servicios oncológicos. Se resalta el espíritu humanista de esta ley que enfatiza la especial protección constitucional, que es reconocida en varias sentencias de la Corte Constitucional T-066 de 2012, T-920 de 2013, T-261 de 2017 y T-387de 2018, para las personas que son diagnosticadas con cáncer.

Tercero, fortalece las instituciones del sistema de salud colombiano en el ámbito oncológico.

La Ley 2360 de 2024 establece que la contratación y prestación de servicios oncológicos se llevará a cabo exclusivamente con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que dispongan de servicios oncológicos habilitados y Unidades Funcionales operativas. Este requisito es aplicable a todos los actores del sistema de salud, incluyendo Entidades Promotoras de Salud (EPS) de ambos regímenes, las entidades territoriales encargadas de la población pobre no asegurada, otras entidades de aseguramiento, así como las IPS públicas y privadas. Estas instituciones están obligadas a garantizar el acceso universal y la calidad en la prestación de servicios oncológicos, asegurando la continuidad de las acciones de control del cáncer. Como consecuencia, se elevan los estándares de calidad institucional y asegura la capacidad técnica de las entidades involucradas.

La función pública debe operar como un sistema integrado de gestión, alineando a las personas con la estrategia de la entidad para producir resultados acordes con las prioridades estratégicas. Es vital que las instituciones cuenten con profesionales capacitados y especializados en sus respectivos campos, para asegurar su eficiencia y eficacia. La selección de personal basada en criterios de mérito y pertinencia técnica es esencial para mantener la integridad y funcionalidad de las instituciones.

Esta nueva ley plantea que los entes territoriales podrán celebrar convenios interadministrativos con el Instituto Nacional de Cancerología (INC), contando con la asesoría permanente de las sociedades científicas clínicas y quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología, para el control integral del cáncer en su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2291 de 2023. Por lo que se fortalece la red institucional y facilita la transferencia de conocimientos y recursos.

La inclusión obligatoria de medidas de prevención y tratamiento del cáncer en los planes de desarrollo territoriales institucionaliza la lucha contra esta enfermedad a nivel local y nacional. De esta manera, se fortalece la institucionalidad y se garantiza que pueda operar de manera efectiva, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de salud. Así, la contratación y prestación de servicios oncológicos se realizará siempre con instituciones prestadoras de servicios de salud que cuenten con servicios oncológicos habilitados y que tengan unidades funcionales.

Cuarto, fortalece el principio de buen gobierno y transparencia en el manejo de la atención oncológica

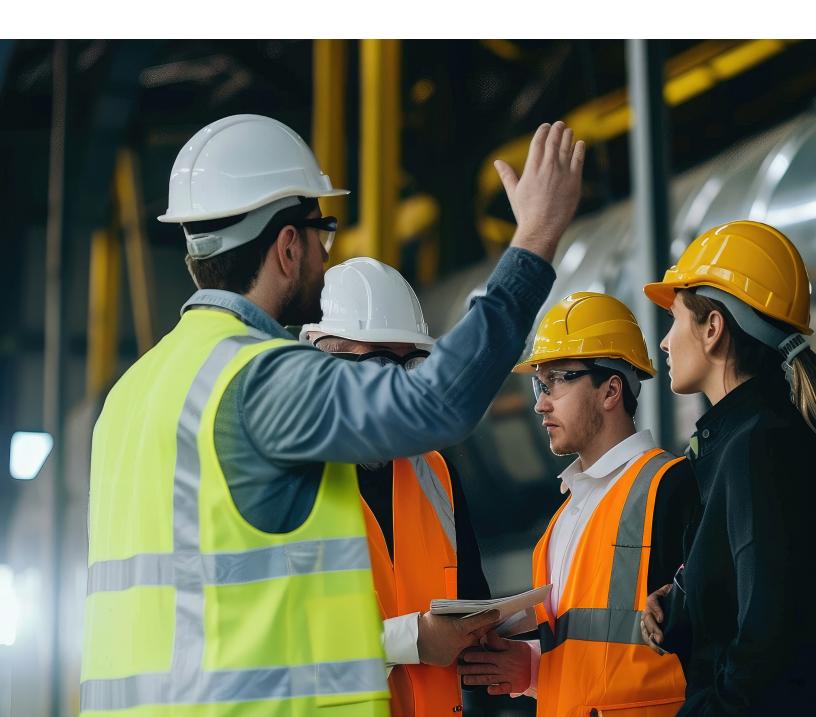
La ley 2360 de 2024 establece que los entes territoriales deberán incluir en sus planes de desarrollo medidas de prevención y tratamiento del cáncer como una prioridad. Además, se



deberán establecer indicadores claros para el cumplimiento de estas metas. Esto promueve la planificación estratégica y la priorización de recursos en el ámbito local.

Asimismo, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social definirá indicadores para monitorear los resultados de las acciones en el control del cáncer. Estos indicadores serán parte integral del Plan Nacional de Salud Pública y permiten evaluar objetivamente el desempeño de las instituciones, facilitan el seguimiento y la evaluación continua de las políticas implementadas.

La nueva ley dispone que el Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir, en un plazo no mayor a seis meses, un protocolo actualizado para actividades, procedimientos e intervenciones de detección temprana y protección contra los tipos de cáncer más prevalentes y mortales en el país. Esta medida asegura la actualización oportuna de las guías de atención, cuyo acceso será público, y promueve la transparencia en la gestión de los servicios oncológicos.





Conclusiones

Del análisis realizado, se tiene que:

- La reforma laboral fue catalogada con rojo por vulnerar los principios de: (i) legalidad (ii) derechos humanos y respeto a las libertades individuales y (iii) es altamente inconveniente frente al principio de libertad de empresa.
- La reforma pensional y 4 proyectos de decreto fueron catalogadas con rojo por resultar especialmente graves frente los principios rectores del Estado de Derecho de (i) fortalecimiento de las instituciones y del sistema democrático, (ii) gobierno constitucional y separación de poderes (iii) derechos humanos y respeto a las libertades individuales y (iv) estabilidad macroeconómica y políticas de largo plazo.
- 2 proyectos de ley (PL) y la Ley 2360 de 2024 fueron catalogados como verde, por adecuarse a los principios y las instituciones del Estado de Derecho.

Se puede concluir que existe interés y desarrollo en la reforma laboral y de seguridad social por parte del Gobierno nacional y el Congreso de la República. Sin embargo, en el planteamiento de las iniciativas normativas se deben respetar las reglas constitucionales y legales superiores, proponer herramientas eficientes y confiables para mantener y generar empleo, atraer inversión y ofrecer oportunidades sostenibles a largo plazo.

- Anexo 1: iniciativas legislativas en curso en la legislatura 2023-2024 del sector laboral y de seguridad social.
- Anexo 2: otras iniciativas normativas del sector laboral y de seguridad social.



ANEXO 1:

Iniciativas legislativas en curso del sector laboral y de seguridad social.

Legislatura julio 2023 – junio 2024

Proyecto de Ley 166/23 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley 192/23 y 256/23 Cámara

Por medio del cual se pretende adoptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia.

Autores: Gobierno nacional - Ministerio de Trabajo

Fecha de radicación: 24 de agosto de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 293/23 Senado -433/24 Cámara

Por medio de la cual se pretende establecer el sistema de protección social integral para la vejez. -Reforma Pensional-

Autores: Gobierno nacional - Ministerio de Trabajo

Fecha de radicación: 22 de agosto de 2023

Estado: A la fecha, esta iniciativa fue aprobada en todos los debates y sancionada por el presidente. Proyecto de Ley 051/23 Senado -459/24 Cámara

Por medio del cual se pretende adoptar un nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Autores: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral.

Fecha de radicación: 22 de agosto de 2023

Estado: A la fecha, ya fueron aprobados dos debates

Proyecto de Ley 235/24 Senado

Por medio de la cual se pretende regular la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones

Autores: partido en independencia

Fecha de radicación: 27 de febrero de 2024

Estado: A la fecha ya fue aprobado el primer debate



Proyecto de Ley 037/23 Cámara

Por medio de la cual se pretende fortalecer el programa de alimentación escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, mecanismos de control y participación ciudadana y los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones

Autores: partido en independencia

Fecha de radicación: 26 de julio de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 163/23 Senado

Tiene por objeto garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo, para la salud y se dictan otras disposiciones

Autores: partidos de coalición de gobierno

Fecha de radicación: 28 de septiembre de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 017/23 Senado

Tiene por objeto reconocer tiempo doble, en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones, al personal médico y demás trabajadores de la salud que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021

Autores: partido de coalición de gobierno

Fecha de radicación: 25 de julio de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 244/23 Cámara

Por medio de la cual se pretende garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad.

Autores: partido en independencia

Fecha de radicación: 20 de septiembre de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate.

Proyecto de Ley 130/23 Senado

Por medio de la cual se pretende crear la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas

Autores: partido en oposición

Fecha de radicación: 06 de septiembre de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 171/23 Senado

Por medio del cual se pretende modificar el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones - Licencia enfermedad terminal

Autores: Partidos de la coalición de gobierno, en independencia y de la oposición

Fecha de radicación: 27 de octubre de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate



Proyecto de Ley 204/23 Senado

Por medio del cual se pretende modificar el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones - Fondos de Empleados

Autores: partidos de coalición de gobierno - en independencia y en oposición

Fecha de radicación: 03 de diciembre de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 013/23 Senado

Tiene por objeto formular lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones

Autores: partidos en independencia

Fecha de radicación: 27 de julio de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 258/24 Senado

Por medio del cual se pretende modificar el artículo 26 de la ley 909 de 2004 - Cargos en Comisión

Autores: partidos en independencia

Fecha de radicación: 19 de marzo de 2024

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 291/24 Senado - 055/23 Cámara

Pretende modificar el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones - Licencia parental

Autores: partido de coalición de gobierno

Fecha de radicación: 28 de julio de 2023

Estado: A la fecha, ya fueron aprobados dos debates

Proyecto de Ley 111/23 Cámara

Tiene por objeto habilitar pagos de mesadas pensionales, a través de entidades vigiladas por la superintendencia de economía solidaria

Autores: partidos de coalición de gobierno

Fecha de radicación: 15 de agosto de 2023

Estado: A la fecha ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 246/23 Cámara

Tiene por objeto dictar medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones

Autores: partidos de coalición de gobierno

Fecha de radicación: 28 de septiembre de 2023

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate



Proyecto de Ley 381/24 Cámara

Por medio de la cual se pretende establecer medidas contra el fraude al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones

Autores: partido en oposición

Fecha de radicación: 28 de febrero de 2024

Estado: A la fecha, ya fue aprobado el primer debate

Proyecto de Ley 334/23 Senado

Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares.

Flexibilización del horario laboral

Autores: partidos de coalición de gobierno

Fecha de radicación: 25 de julio de 2023

Estado: Archivado el 20 de junio de 2024

Proyecto de Ley 186/23 Senado

Por medio del cual se establecen lineamientos para la dignificación laboral del trabajo sexual en Colombia y se dictan otras disposiciones

Autores: partidos de coalición de gobierno

Fecha de radicación: 17 de octubre de 2023

Estado: Archivado el 20 de junio de 2024

Proyecto de Ley 053/23 Senado

Por medio del cual se modifica el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, prohibición de huelga en los servicios públicos esenciales.

Fecha de radicación: 01 de agosto de 2023

Autores: partido en oposición

Estado: Archivado el 19 de junio de 2024

Proyecto de Ley 392/24 Cámara

Se pretende modificar los artículos 21 y 34 de la ley 100 de 1993, con el fin de eliminar los subsidios que paga Colpensiones a las pensiones de ingresos altos.

Autores: partido en oposición

Fecha de radicación: 06 de marzo de 2024

Estado: Trámite en comisión.

Proyecto de Ley 027/23 Senado

Por medio del cual se dignifica la práctica rural (servicio social obligatorio) en Colombia para el personal médico, con énfasis en las áreas de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones.

Autores: partidos de coalición de gobierno

Fecha de radicación: 24 de julio de 2023

Estado: Archivado el 20 de junio de 2024

Proyecto de Ley 109/23 Senado

Por medio del cual se regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales.

Autores: partido en oposición

Fecha de radicación: 23 de agosto de 2023

Estado: Archivado el 20 de junio de 2024

Proyecto de Ley 179/23 Senado

Por medio del cual se reestructura el sistema nacional de salud de la fuerza pública, se modifica el régimen de pensiones y la asignación de retiro.

Autores: partido coalición de gobierno

Fecha de radicación: 04 de octubre de 2023

Estado: Archivado por retiro del autor



Proyecto de Ley 332/23 Cámara

Por medio del cual se establecen los mecanismos que propenden por el óptimo uso de los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales. (Uso de recursos del SGRL)

Autores: partido coalición de gobierno

Fecha de radicación: 19 de diciembre de 2023

Estado: Archivado el 20 de junio de 2024

Proyectos de Ley (PL) en curso en la presente legislatura analizado en materia de función pública y seguridad social.

Proyecto de Ley 435/24 Cámara -069/23 Senado

Por medio del cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones

Autores: partido coalición de gobierno y partido en independencia del gobierno

Fecha de radicación: 1 de agosto de 2023

Estado: A la fecha ya fueron aprobados tres debates

ANEXO 2:

Otras iniciativas normativas que avanzan en el Congreso del sector laboral y seguridad social

Proyecto de decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones".

Se pretende regular y limitar la tercerización e intermediación laborales en el sector privado.

Autor: Ministerio del Trabajo

Estado: No está publicado en la página oficial del Ministerio del Trabajo. Es un borrador

Proyecto de decreto: "Por el cual se modifica el Capítulo 7 del Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Se pretende reglamentar el ejercicio de la negociación colectiva unificada (pliego único, mesa única, comisión negociadora única y único acuerdo).

Autor: Ministerio del Trabajo

Estado: No está publicado en la página oficial del Ministerio del Trabajo. Es un borrador



Proyecto de decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones

Se pretende regular el derecho de huelga, el procedimiento para establecer servicios mínimos en casos de huelga en servicios públicos esenciales

Autor: Ministerio del Trabajo

Estado: No está publicado en la página oficial del Ministerio del Trabajo. Es un borrador

Proyecto de decreto: "Por el cual se modifican algunos artículos de los Capítulos 1 y 3 del Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo"

Pretende reglamentar el desarrollo de la asamblea sindical, la asistencia del funcionario sindical y, en general, desarrolla y concreta los preceptos del artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo.

Autor: Ministerio del Trabajo

Estado: No está publicado en la página oficial del Ministerio del Trabajo. Es un borrador



Leyes sancionadas en esta legislatura mediante las cuales se pretende regular el sector laboral y seguridad social. -Seleccionadas para análisis-

Ley 2305 de 2023	Ley 2360 de 2024
Se aprueba el convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado por la sexagésimo séptima (67a) Conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.	Se modifica y adiciona la ley 1384 de 2010, reconociendo, para los efectos de esta ley, como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer. Autores: partido de coalición de gobierno
Autores: ministra de Relaciones Exteriores y ministro del Trabajo	Sancionada como LEY 2360, el 14 de junio de 2024
Sancionada como LEY 2305 el 31 de julio de 2023	
Ley 2361 de 2024	
Se otorgan lineamientos para la creación de una política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de bancos de leche humana, como componente anatómico.	
Autores: partido de coalición de gobierno	
Sancionada como LEY 2361, el 14 de junio de 2024	

Proyectos de Resoluciones Laboral Periodo 2023-2024 Nro. Total de Proyectos de Resoluciones: (20)





0

Fundación para el Estado de Derecho

SEMÁFORO DEL ESTADO DE DERECHO > **No. 10**

BOLETÍN SECTORIAL LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Legislatura: 20 de julio de 2023/ 20 de junio de 2024

Corte 20 de junio 2024





FEDe. Colombia